

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000083

Callao, 12 de agosto de 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 048-2014-GRC-GRTC/YFD, el Informe N° 074-2014-GRC-GRTC/YFD y el Informe N° 075-2014-GRC-GRTC y el Memorandum N° 217-2014-GRC/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 1646-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-88-PCM se dispone que los funcionarios y servidores del Sector Público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, así como los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional, creándose a tal efecto el Consejo Nacional de Calificaciones (CNC), determinándose asimismo, sus miembros integrantes, y las pautas que éstos se deberán sujetar;

Que, con el fin de descentralizar lo dispuesto en el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, a través del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, de fecha 21 de agosto de 1989, se constituyen los Consejeros Regionales de Calificación, facultándoles a calificar dichos casos, en sus respectivas jurisdicciones; determinándose igualmente sus integrantes;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, y en concordancia con los Artículos 188, 189 y 191 de la Constitución Política de 1993 así como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867, los Consejeros Regionales de Calificación (CRC) se encuentran integrados por los siguientes miembros, que actualizando su denominación son: 1) El Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo preside; 2) Un representante del Ministerio de Salud (entiéndase representante de la Dirección Regional de Salud del Callao), 3) El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante; 4) El Presidente de los Alcaldes Provinciales de la región o su representante (entiéndase Alcalde Provincial del Callao); 5) El Coordinador Regional de la



Oficina de Normalizaciones Previsional –ONP, 6) Un representante del Ministerio del Interior; en cuyo extremo se debe expedir la norma regional correspondiente;

Que, el Consejo Regional de Calificación (CRC) funciona y actúa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 95º al 102º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, como órganos colegiados pudiendo calificar las solicitudes de indemnización que se les presente de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 064-89-PCM y normas conexas;

Que, corresponde que el Gobierno Regional del Callao constituya su Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, para lo cual el Consejo Nacional de Calificaciones (CNC), como órgano técnico normativo y de nivel de segunda instancia, en los casos que se presente impugnación, brindará la asesoría y capacitación que se requiera para su implementación y funcionamiento;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 1646-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional para que se constituya el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico;

Que, por Dictamen Nº 049-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar se constituya, vía Ordenanza Regional, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico de la Región Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativo del presente, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo preside;
2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao;
3. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante;
4. El Alcalde Provincial del Callao o su representante;
5. El Coordinador Regional de la Oficina de Normalizaciones Previsional – ONP,
6. Un representante del Ministerio del Interior.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, constitúyase, vía Ordenanza Regional, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico de la Región Callao, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:
 1. El Presidente del Gobierno Regional del Callao o su representante, quien lo preside;
 2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao;
 3. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante;
 4. El Alcalde Provincial del Callao o su representante;
 5. El Coordinador Regional de la Oficina de Normalizaciones Previsional – ONP,
 6. Un representante del Ministerio del Interior.
2. Disponer que el Consejo Regional de Calificación a que se contrae el Artículo precedente, registrá su actuación en lo que corresponda, a lo estipulado en los Artículos



95º al 102º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, como órganos colegiados pudiendo calificar las solicitudes de indemnización que se les presente de acuerdo a las atribuciones establecidas lo establecido por los Decretos Supremos Nº 051-88-PCM, Nº 064-89-PCM y modificatoria Decreto Supremo Nº 001-99-PCM y normas conexas.

3. Designar como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Calificación a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.
4. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Secretaria Técnica, una vez constituido el Consejo Regional de Calificación, deberá dentro del plazo de treinta (30) días, proponer al mismo su Reglamento para aprobación ulterior, sin perjuicio que de presentarse solicitudes sean atendidas.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo Regional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

